

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/303/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/303/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Secretaría de Salud**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Salud**, la cual quedó registrada con el folio **00381621**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día trece de mayo de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

IV. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/303/2021**; se requirió al sujeto obligado **Secretaría de Salud** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dos de junio de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de junio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio 000678, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Secretaría de Salud** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.

Posto Específico: Coordinador Ejecutivo

Tipo: Coordinador

Fecha de expedición: 01 de noviembre del 2019

Clasificación: Confianza

Nivel de gestión: 08

Plantas por Entidad: 1

Ámbito de competencia: Estatal

Entidad: ISESALUD

Unidad Administrativa: Subdirección General
de Administración

Ciudad: Mexicali

Localidad: Mexicali

FORMA DE CONTRATO

Contrato de manera directa a: Subdirector General de Administración

DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES DEL PUESTO.

Función: Coadyuvar a las labores relativas al seguimiento a las acciones y programas del área administrativa así como al control interno del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables para tal efecto.

Funciones:

- Brindar seguimiento a las actividades de control interno del Instituto en atención a los órganos fiscalizadores, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables a la materia.
- Coadyuvar esfuerzos con las áreas administrativas adscritas a la Subdirección General de Administración para llevar a efecto las labores y actividades relacionadas con el seguimiento a la cuenta pública y comprobación oportuna, de conformidad a los instrumentos normativos y procesos internos aplicables para tal efecto.
- Asegurar que los contratos que tengan injerencia directa con la Subdirección de Administración contengan los términos de referencia en apego con la normativa aplicable a la materia.
- Auxiliar en la implementación de las tareas de control interno implementando acciones de seguimiento con las áreas involucradas, a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales.

RELACIONES OPERATIVAS

Relaciones operativas con: Dirección General, Subdirección General de Administración, Subdirección General de Salud, Dependencias de Área.

Relaciones operativas: Establecer comunicación permanente con las áreas que integran el ISESALUD a fin de dar seguimiento a los procesos administrativos.

Relaciones operativas con: Secretaría de Salud Federal, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Baja California.

Relaciones operativas: Mantener reuniones para participar en temas de su competencia.

De gestión.

Fortalezas:

- Capacidad negociadora
- Capacidad de liderazgo
- Capacidad de decisiones
- Organización funcional
- Organización de servicio
- Trabajo en equipo
- Comunicación efectiva

Muy importantes:

1. Pensamiento estratégico
2. Control administrativo
3. Análisis de problemas
4. Dominio del estrés
5. Organización y optimización de recursos
6. Apego a normas

Críticas:

1. Enfoque a la calidad
2. Enfoque a resultados

1. Por lo que respecta al ciudadano Jesús Antonio Ramírez Lara, se informa que sus atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y/o acciones, dependen de las instrucciones que reciba de parte del Subdirector General de Administración, las cuales se sustentan en lo establecido por el artículo 55 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
2. No cuenta con personal a su cargo de manera directa, sin embargo, cuenta con apoyo administrativo secretarial cuando así es requerido.
3. Cuenta con un equipo de cómputo para el desarrollo de sus funciones.
4. Adscrito a la Subdirección General de Administración.
5. Se declara que durante el ejercicio 2019, el hoy servidor público, no se encontraba en servicio activo para este Instituto y sus actividades dependen de las funciones previamente señaladas.

” (Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Pido se me informe las atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y acciones que realiza el sr. Jesus Antonio Ramirez Lara en el Instituto. Porque en la relacion de los sueldos publicados en el portal dice su sueldo y cargo como jefe de departamento, y se le paga como jefe mas de 40mil pesos, pero no aparece cuales son sus funciones, ni en el reglamento interno. Pido se me indique con cuanto personal cuenta a su cargo, y que bienes, estan a su cargo. Aque Direccion esta adscrito. Tambien que actividades y acciones a hecho el sr. Jesus Antonio Ramirez Lara en el Instituto, desde el 2019 a la fecha.” (SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“

1. Por lo que respecta al ciudadano Jesús Antonio Ramírez Lara, se informa que sus atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y/o acciones, dependen de las instrucciones que reciba de parte del Subdirector General de Administración, las cuales se sustentan en lo establecido por el artículo 55 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
2. No cuenta con personal a su cargo de manera directa, sin embargo, cuenta con apoyo administrativo secretarial cuando así es requerido.
3. Cuenta con un equipo de computo para el desarrollo de sus funciones.
4. Adscrito a la Subdirección General de Administración.
5. Se aclara que durante el ejercicio 2019, el hoy servidor público, no se encontraba en servicio activo para este instituto y sus actividades dependen de las funciones previamente señaladas.

” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“La respuesta a mi solicitud de informacion se considera una falta de respeto por parte de una un funcionario y una violacion a mis garantias contenidas en el articulo 6 de la Constitucion. Solicite que se me proporcionara las atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y acciones que realiza el Sr. Jesus Antonio Ramirez Lara, sin embargo, la autoridad se limito a indicarme que sus funciones se encuentran dentro de sus cedulas de puestos del Instituto, la que no me fue proporcionada. Considero que no se dio respuesta a mi solicitud de informacion. Pido se

revise la respuesta y se obligue al Instituto de Servicios de Salud Publica de Baja California y a la Secretaria de Salud a que me proporcione e indique todos y cada uno de los puntos solicitados. Que me proporcione la Cedula de Puesto del cargo como jefe de departamento que ocupa el sr. Jesus Antonio Ramirez Lara, con los requisitos de la Ley. Asimismo, pido se me entreguen las actividades y acciones que a realizad el funcionario mencionado, ya que el que se señale que sun funciones dependen de las instrucciones que reciba del subdirector general de administracion, se consera que no tiene unas funciones determinadas y no existe esa cedula de puestos que refiere. Lo cual me da a entender que es un aviador, que solo cobra y no realiza ninguna actividad. Me siento violentado en mis derechos humanos al no obtener respuesta a lo pedido. Si no existe respuesta, acudiré a otras instancias. Pido se revise y se señale a los sujetos obligados que cumplan con su obligacion.”(Sic)

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.

Titulo Especifico: Coordinador Ejecutivo

Titulo Tipo: Coordinador

Fecha de expedición: 01 de noviembre del 2019

Clasificación: Confianza

Nivel de gestión: 08

Cuantías por Entidad: 1

Ámbito de competencia: Estatal

Entidad: ISESALUD

Unidad Administrativa: Subdirección General
de Administración

Localidad: Mexicali

Localidad: Mexicali

MODO DE CONTROL.

Controlado de manera directa a: Subdirector General de Administración

DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES DEL PUESTO.

Objetivo: Coadyuvar a las labores relativas al seguimiento a las acciones y programas del área administrativa así como al control interno del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables para tal efecto.

Funciones:

Brindar seguimiento a las actividades de control interno del Instituto en atención a los órganos fiscalizadores, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables a la materia.

Coadyuvar esfuerzos con las áreas administrativas adscritas a la Subdirección General de Administración para llevar a efecto las labores y actividades relacionadas con el seguimiento a la cuenta pública y comprobación oportuna, de conformidad a los instrumentos normativos y procesos internos aplicables para tal efecto.

Asegurar que los contratos que tengan injerencia directa con la Subdirección de Administración contengan los términos de referencia en apego con la normativa aplicable a la materia.

Auxiliar en la implementación de las tareas de control interno implementando acciones de seguimiento con las áreas involucradas, a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales.

ÁMBITO OPERATIVO.

Trabaja directamente con: Dirección General, Subdirección General de Administración, Subdirección General de Salud, Subdirección de Área.

Objetivo: Establecer comunicación permanente con las áreas que integran el ISESALUD a fin de dar seguimiento a las actividades administrativas.

Trabaja directamente con: Secretaría de Salud Federal, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Baja California.

Objetivo: Mantener reuniones para participar en temas de su competencia.

De gestión.

Fortalezas:

- Capacidad negociadora
- Capacidad de liderazgo
- Capacidad de toma de decisiones
- Asignación funcional
- Calidad de servicio
- Trabajo en equipo
- Comunicación efectiva

Muy importantes:

1. Pensamiento estratégico
2. Control administrativo
3. Análisis de problemas
4. Dominio del estrés
5. Organización y optimización de recursos
6. Apego a normas

Críticas:

1. Enfoque a la calidad
2. Enfoque a resultados

1. Por lo que respecta al ciudadano Jesús Antonio Ramírez Lara, se informa que sus atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y/o acciones, dependen de las instrucciones que reciba de parte del Subdirector General de Administración, las cuales se sustentan en lo establecido por el artículo 55 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
2. No cuenta con personal a su cargo de manera directa, sin embargo, cuenta con apoyo administrativo secretarial cuando así es requerido.
3. Cuenta con un equipo de cómputo para el desarrollo de sus funciones.
4. Adscrito a la Subdirección General de Administración.
5. Se aclara que durante el ejercicio 2019, el hoy servidor público, no se encontraba en servicio activo para este instituto y sus actividades dependen de las funciones previamente señaladas.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

El sujeto obligado en su contestación inicial señaló que las atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y acciones que realiza el Sr. Jesús Antonio Ramírez Lara en el Instituto se sustentan en el artículo 55 del Reglamento del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California, que no cuenta con personal a su cargo, que tiene asignado un equipo de cómputo para el desempeño de sus funciones, que está adscrito a la Subdirección General de Administración y que en 2019, no se encontraba en funciones.

En la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado abonó a su respuesta primigenia, adjuntando cédula de identificación de puestos, dentro de las cuales se encuentra el seguimiento a programas del Área Administrativa, así como al Órgano Interno de Control, entre otras, aunado a lo anterior ratifica su respuesta respecto a que no cuenta con personal a su cargo, que tiene asignado un equipo de cómputo para el desempeño de sus funciones, que está adscrito a la Subdirección General de Administración y que en 2019, no se encontraba en funciones, por lo que con esta información se atienden cada uno de los planteamientos realizados por el recurrente.

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00381621**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00381621**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

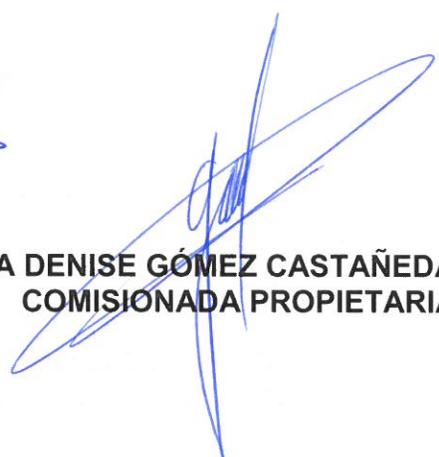
TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/303/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.